



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00301-00

Mompós, Bolívar, catorce (14) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00301-00.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
APODERADO: DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA.
DEMANDADO: ADRIANA ISABEL PUPO MOLINA
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora ADRIANA ISABEL PUPO MOLINA.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de ADRIANA ISABEL PUPO MOLINA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. M026300105187606045000421149

- A. Por la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.C. (\$80.504.261), por concepto de capital insoluto.
- B. Por la suma de CUATROS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.C. (\$4.895.127), por concepto de intereses remuneratorios.
- C. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00301-00

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **TENGASE** a la Dra. DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)